

por fuero de Sevilla que el que touiere Cauallo a vala. L. mrs.  
 que sea escusado de las cosas en que es escusado en Toledo.  
 Otrosi damos e otorgamos a los de banno de francos por  
 merced que les fazemos que vendan e compran franca mente e  
 libre mente en sus casas sus paños e sus merchadi  
 as en gros e a detall e auaras toda cosa que quiesca comprar  
 e vender en sus Casas que lo puedan fazer e que ayam y pe  
 llugeros e alfayates asy como en toledo e que puedan te  
 ner Camos en sus Casas Otrosi fazemos les esta mer  
 ced. Damos que non sean tenudos de guardar nro alca  
 en ni el alcacena de Rebata ni de otra cosa ninguna  
 asy como son tenudos los de banno de francos de Toledo //  
 Otrosi les otorgamos que non sean tenudos de dar nos en p  
 tido ni perdido por fuerza e damos les que ayam ondra de  
 Caualleros segun fuero de Toledo Cellos años de fa  
 zer hueste como los caualleros de toledo Otrosi damos e otor  
 gamos a los de la mar por merced que les fazemos que ayam su  
 alcatt que los judgue toda cosa de mar fuera ende omesillos e  
 Caloñas e Credamientos e debdas e enpenamientos e todas  
 las otras cosas que pertenecen a fuero de tierra Estas cosas que  
 pertenecen a fuero de tierra e non son de mar ay a judgan los  
 alcatts de Sevilla por fuero de Sevilla que los nos damos  
 de Toledo Este alcatt deuenos lo nos poner o los que Reyna  
 despues de nos e si alguno no se pagare del iudicio de este  
 alcatt que el alcatt care. Vj omes buenos que sean sabidores  
 del fuero de la mar e que lo acuerde con ellos e que muestre al que  
 lo es lo que el e aquellos. Vj omes buenos tienen por defecto e  
 si el que ellos non se pagare del iudicio que a cordarse el alcatt  
 con aquellos. Vj omes buenos. que se alce años o a los que Reyna  
 ten despues de Nos e damos vos e otorgamos vos que podades